

FAMILIAS LESBIGAYS

(Incluimos la parte referida a las familias de lesbianas y gays que fue remitido al Ararteko el día 22 de septiembre de 2009 El informe completo se encuentra en nuestra Web documentos informes)

INFORME ARARTEKO

A la atención de María Luisa Aguirreche

Introducción.

En los últimos años se han producido importantes avances legales y sociales en relación a la equiparación de derechos de las personas LGTB. No obstante, venimos constatando que dichos cambios no son trasladados del todo a la realidad produciéndose, todavía, situaciones discriminatorias en diferentes ámbitos como el educativo, institucional o legal, que dificultan la integración social de las personas LGTB, y que no deberían producirse.

A continuación exponemos situaciones y casos de los que hemos tenido conocimiento y en los que se constata que aun queda mucho por hacer para que la igualdad sea total.

Familias lesbigays

Falta por incorporar al 100% la realidad de las familias lesbigays tanto en la educación, en la Justicia, como a nivel asistencial

- **En los formularios** de la **Seguridad Social** (INSS): la documentación para solicitar el permiso de paternidad, se refiere únicamente a los “padres”.
- **El documento** que facilitan en el hospital para **inscribir a los niños y las niñas recién nacidos/as** en el Registro Civil se refiere a “padre” “madre”.
- De igual forma **la encuesta del INE** que hay que rellenar en el Registro Civil sigue un modelo familiar exclusivo de padre-madre.
- Los **formularios** que se emplean en el ámbito de la educación (becas, subvenciones, inscripciones, matriculaciones...) recoge de forma única la realidad familiar heterosexual (padre/madre/hijos/as)

- Numerosos Registros Civiles del País Vasco no conocen la legislación que tienen que aplicar en el caso de dos mujeres lesbianas casadas que van a inscribir a un hijo/a, en concreto la Ley 3/2007 de 15 de marzo añadió un párrafo al artículo 7 de la Ley de Reproducción asistida¹, lo que lleva a dar un servicio deficiente y equivocado, discriminatorio para las mujeres lesbianas.

Así, se ha tenido conocimiento de varios casos de matrimonios de mujeres a las que se les ha indicado que no podían formalizar la inscripción determinando la filiación del hijo/a a favor de ambas, e indicando que debían iniciar un proceso judicial de adopción, desconociendo por completo la existencia de la Ley anteriormente indicada. En una ocasión, tras asesorar a un matrimonio de mujeres de sus derechos para con el menor, fueron éstas las que tuvieron que llevar impreso el artículo 7 de la Ley de Reproducción asistida modificado para hacer valer su derecho.

Se han constatado problemas en distintos registros civiles del País Vasco para que los matrimonios de mujeres inscriban a sus hijo/as (Vitoria, Azpeitia, Basauri). No hay criterios unánimes y en muchos casos existe un claro desconocimiento de normas y falta de formación del personal de Justicia: No es admisible p.e, que después de más de dos años desde la aprobación de la Ley 3/2007, un matrimonio de mujeres, tenga que ir hasta tres veces al Registro para poder inscribir a su hijo/a porque el personal de la Administración no sabe qué hay que hacer en esos casos (tienen que consultar a otros Registros Civiles como el de Bilbao en el que tienen experiencia y criterios de funcionamiento...) o que exijan ir personalmente a las dos madres cuando realmente no es preceptivo.

- En la página de **justizia.net** en el apartado de Registro Civil, “Inscripciones”, se presume la heterosexualidad de los progenitores al hablar en todo momento de “padre” “madre” no estableciendo los requisitos de inscripción en el caso de dos mujeres ni la documentación que hay que aportar para realizar la inscripción.
- El matrimonio determina la presunción de paternidad (filiación matrimonial) en el caso de personas heterosexuales pero no en el caso de dos mujeres lesbianas, de modo que si, a pesar de estar casadas, no han recurrido a las técnicas de reproducción asistida ambas desde el inicio del proceso, no pueden determinar la filiación a favor de ambas en el Registro sino que se les remite a la adopción.
- Si bien es cierto que se tiene constancia de que en Registros Civiles como en Bilbao los Libros de Familia que se entregan están adaptados a los cambios legales (Ley

¹ 3. “Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar ante el Encargado del Registro Civil del domicilio conyugal, que consiente en que cuando nazca el hijo de su cónyuge, se determine a su favor la filiación respecto del nacido”

matrimonio...), desconocemos si la adaptación a la situación legal es unánime y general en todos los Registros Civiles de la CAV.

Conclusión

Consideramos que para que se produzcan los cambios que quedan pendientes para lograr la igualdad real de las personas LGTB en todos los ámbitos de la vida, es fundamental la ayuda e implicación de las Instituciones

Solicitamos la intervención del Ararteko para que a través y a instancias de esa oficina se subsanen todas las deficiencias que hemos plasmado en el presente documento y de todas aquellas de las que se tenga constancia, adoptándose las medidas necesarias para dicho fin, especialmente las que tengan que ver con la correcta y adecuada aplicación de las Leyes como pudiera ser la formación del personal de la Administración de Justicia.

Bilbao, 22 de septiembre de 2009